



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10396-2006-PHC/TC
LIMA
ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Enrique Chiabra León contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 130, su fecha 20 de octubre de 2006, que declara infundada la demanda de autos; y,

ANTENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de junio de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los Vocales de la Quinta Sala Penal Especial de Lima, por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, a la defensa y a la cosa juzgada, y solicitando que se repongan las cosas al estado anterior al momento en que se dejó sin efecto el apersonamiento al proceso de su abogado-apoderado (*sic*) y se dispuso que se tuvieran por no presentados todos sus escritos. Manifiesta que en el proceso penal que se le sigue por el delito de peculado (en calidad de presunto cómplice), el Juez del Cuarto Juzgado Penal de Lima admitió el apersonamiento de su abogado-apoderado, facultándolo para que se hiciera cargo su defensa, mediante auto de fecha 31 de enero de 2005; que, no obstante, mediante decreto de fecha 25 de mayo de 2006, la Quinta Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, anuló dicho apersonamiento y dispuso que todos los escritos presentados por el abogado-apoderado del accionante se tengan por no presentados; y que la resolución emitida por los demandados vulnera la cosa juzgada, toda vez que la resolución mediante la cual se admitió el apersonamiento al proceso de su abogado-apoderado tenía dicha calidad al no haber sido cuestionada por ninguna de las partes.
2. Que el artículo 25º, último párrafo, establece que
“[p]rocede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual: (...) También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Al respecto el Tribunal Constitucional ha admitido la posibilidad de que también dentro de un proceso constitucional de hábeas corpus se pueda tutelar el derecho al debido proceso, pero para ello es necesario que exista un vínculo, en cada caso concreto, entre aquél y el derecho fundamental a la libertad personal.

3. Que ello es así en la medida que la tutela del derecho al debido proceso en abstracto, esto es sin vinculación necesaria con la libertad personal, corresponde ser tutelado a través del proceso constitucional de amparo. De ahí que este Colegiado, en sentencia anterior, (Exp. N.º 9518-2005-PHC/TC, fundamento 5) haya señalado que

“(…) si bien el proceso de hábeas corpus no tiene por objeto proteger en abstracto el derecho al debido proceso, en el presente caso, habida cuenta de que las vulneraciones aducidas no sólo implican la observancia del derecho al debido proceso, sino que inciden en el ejercicio de la libertad personal del demandante, el Tribunal Constitucional tiene competencia, *ratione materiae*, para evaluar la legitimidad constitucional de los actos considerados lesivos”.

4. Que este supuesto, sin embargo no se configura en el presente caso, pues de autos no se deriva que exista una afectación actual y concreta, o una amenaza cierta e inminente de la libertad personal del demandante, que habilite al Tribunal Constitucional a realizar el control constitucional del derecho al debido proceso, en el marco del presente proceso constitucional de hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)